

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00648/INFOEM/CD/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil quince el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitud de cancelación de datos registrada bajo el folio 00001/SECOGEM/CD/2015 mediante SAIMEX requirió lo siguiente:

Anote los datos personales a los que desea su cancelación:

"solicito la cancelación de todos mis datos personales como nombre dirección teléfono correo electrónico teléfonos celulares y cualquier dato personal que se encuentre en LAS BASES DE DATOS U ARCHIVOS de las siguientes contralorías internas por medio del sistema de atención mexiquense mejor conocido como SAM las contralorías internas de las dependencias que tienen mis datos personales mencionados son: secretaria del trabajo, secretaria de educación , secretaria general de gobierno , secretaria de desarrollo social, contraloría municipal del h ayuntamiento de Toluca , secretaria de finanzas instituto de salud del estado de México" (SIC)

Razones por la cuales desea que sus datos personales deban ser cancelados:

“por que me confirma el pleno del infoem EN RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR MI DIRIGIDOS A TODAS LAS CONTRALORIAS MENCIONADAS que la dependencia encargada de cancelar mis datos personales que se encuentren en poder de las contralorías internas de las dependencias del gobierno del estado de México Y DE EL H AYUNTAMIENTO DE TOLUCA es la LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA POR QUE SEGUN EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LAS CONTRALORIAS INTERNAS U ORGANOS DE CONTROL INTERNO SI DEPENDEN ORGANICAMENTE DE LAS DEPENDENCIAS PERO FUNCIONALMENTE QUIEN LAS OPERA MANEJA Y SUPERVISA ES LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ES DECIR EL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SON LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE LOS CONTRALORES INTERNOS DE CADA UNA DE LAS CONTRALORIAS INTERNAS U ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS POR LO TANTO DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE ACCESO Y PROTECCION A DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO LOS ENCARGADOS DE CANCELAR MIS DATOS PERSONALES Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE ME PUEDAN IDENTIFICAR EN LAS CONTRALORIAS INTERNAS ANTES MENCIONADAS ES LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA POR SER LA DEPENDENCIA QUE MANEJA EL SISTEMA DE ATENCION MEXIUENSE O SAM POR MEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A ENVIO RESOLUCION DEL RECURSOS DE REVISION INTERPUESTO ANTE LA SERCRETARIA DELTRABAJO DONDE SE ME INFORMA ESTO” (SIC)

II. Con fecha siete de abril de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA

Toluca, México a 07 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/SECOGEM/CD/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud de cancelación de datos.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ABRAHAM TAVIRA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta un archivo denominado: "Oficio de respuesta.PDF" que contiene lo siguiente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México
7 de abril de 2015

[REDACTED]

En atención a su Solicitud de Cancelación de Datos Personales a la que le fue asignado el número 00001/SECOGEM/CD/2015, referente a: "solicito la cancelación de todos mis datos personales como nombre dirección teléfono correo electrónico teléfonos celulares y cualquier dato personal que se encuentre en LAS BASES DE DATOS U ARCHIVOS de las siguientes contralorías internas por medio del sistema de atención mexiquense mejor conocido como SAM las contralorías internas de las dependencias que tienen mis datos personales mencionados son: secretaria del trabajo, secretaria de educación, secretaria general de gobierno, secretaria de desarrollo social, contraloría municipal del h ayuntamiento de Toluca, secretaria de finanzas instituto de salud del estado de México" (SIC), proporcionando las siguientes razones por la cuales desea que sus datos personales deban ser cancelados: "por que me confirma el pleno del infoem EN RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR MI DIRIGIDOS A TODAS LAS CONTRALORIAS MENCIONADAS que la dependencia encargada de cancelar mis datos personales que se encuentren en poder de las contralorías internas de las dependencias del gobierno del estado de México Y DE EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA es la LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA POR QUE SEGUN EL REGLAMENTO INTERNO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO LAS CONTRALORIAS INTERNAS U ORGANOS DE CONTROL INTERNO SI DEPENDEN ORGANICAMENTE DE LAS DEPENDENCIAS PERO FUNCIONALMENTE QUIEN LAS OPERA MANEJA Y SUPERVISA ES LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ES DECIR EL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SON LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE LOS CONTRALORES INTERNOS DE CADA UNA DE LAS CONTRALORIAS INTERNAS U ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MENCIONADAS POR LO TANTO DE ACUERDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE ACCESO Y PROTECCION A DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO LOS ENCARGADOS DE CANCELAR MIS DATOS PERSONALES Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE ME PUEDAN IDENTIFICAR EN LAS CONTRALORIAS INTERNAS ANTES MENCIONADAS ES LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA POR SER LA DEPENDENCIA QUE MANEJA EL SISTEMA DE ATENCION MEXIQUENSE O SAM POR MEDIO DE LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A ENVIO RESOLUCION DEL RECURSOS DE REVISION INTERPUESTO ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO DONDE SE ME INFORMA ESTO" (SIC).

Al respecto, de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. La cancelación que solicita con relación a los datos personales existentes en el SAM, respecto del tratamiento, se realiza mediante dos tipos de bases de datos, **electrónicas** (SAM) y **físicas** que consiste en la integración de expedientes de quejas y denuncias, sugerencias y/o reconocimientos, para su seguimiento.
2. El SAM se encuentra a cargo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en lo que se refiere a los asuntos relativos de la Secretaría de la Contraloría y de las Contralorías internas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, resultando importante mencionar que éstas son las

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

encargadas del manejo de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y 4 fracción XV de la Ley.

3. En los casos de otros Poderes, Órganos Autónomos y Ayuntamientos, la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, **solamente constituye un administrador y gestor a cargo de terceros**, quienes, por medio de convenios de colaboración y coordinación, transfieren información al SAM para fines estadísticos y de control, teniendo éstas el carácter de responsables de sus propios sistemas de datos personales, con quienes se deberá establecer comunicación para atender cualquier asunto relacionado con dicha información, a fin de que la Dirección General de Responsabilidades, se encuentre en aptitud de realizar cualquier modificación en el SAM, en congruencia con lo señalado por el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
4. La información que se incorpora dentro del SAM debe ser tratada por disposición expresa en Ley, por lo que una vez que se registra su información en el sistema, ésta queda sujeta a los **tiempos de conservación y almacenamiento que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.**
5. Por otra parte en el momento en que el usted proporcionó sus datos en el sistema electrónico, manifestó su **consentimiento expreso** sobre el tratamiento de sus datos personales, en los términos expuestos en el aviso de privacidad.
6. En ese entendido, en el caso de quejas y denuncias, al tratarse de información de utilidad para el ejercicio de una función pública que se lleva de oficio, en función del interés público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, en términos de los artículos 45, 46, 52 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, una vez que el ciudadano proporcione datos personales en el SAM, sea de manera física o electrónica, **dicha información no podrá ser eliminada de dicho sistema de datos personales, hasta que se cumplan los supuestos de depuración y destrucción de documentos correspondientes.**
7. La recepción de la queja y denuncia o sugerencia no otorga el derecho a favor del titular de exigir el inicio de procedimiento administrativo en contra de algún servidor público o la implementación de la mejora según corresponda, puesto que la queja es el medio por el que un ciudadano hace del conocimiento a la autoridad de presuntas irregulares administrativas, cuya finalidad es mejorar el servicio público. Condiciones que sobre el tratamiento de sus datos personales se encuentran establecidas en el aviso de privacidad del Sistema de Atención Mexiquense, el cual usted puede consultar a través de vínculo electrónico siguiente: <http://www.secogem.gob.mx/SAM/AvisoPrivacidad.asp>, o en su caso, acudir a la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría sito en Avenida Primero de Mayo número 1731, esquina con Robert Bosch, Tercer piso, puerta 321, en días hábiles, de las 9:00 a las 18:00 horas, para solicitar que se le imprima un ejemplar.

Una vez expuesto lo anterior, en atención a su solicitud de cancelación de todos sus datos personales que se encuentren en las bases de datos o archivos en el Sistema de Atención Mexiquense, a cargo de las Contraloría Internas adscritas a las Secretaría de Educación, del Trabajo, General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Finanzas, y el Instituto de Salud del Estado de México, con fundamento en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, con relación a los diversos 28 y 30 fracciones I, IV y

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Av. Primero de Mayo # 1731 E. C. Robert Bosch Col. Zona Industrial, C.P. 50070 Toluca, Estado de México TEL: 075 67 00 Ext. 6635
www.secogem.gob.mx



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

VI de dicho ordenamiento legal, SE NIEGA la cancelación de datos personales solicitada, en virtud de lo siguiente:

- I. Con motivo de su solicitud, el Responsable del Sistema de Datos Personales, identificó que la información proporcionada, se encuentra en distintos tipos de archivos (físicos y electrónicos) que todavía se encuentran en uso, de conformidad con su finalidad principal derivada y de conservación para efectos archivísticos, los cuales se describen en el aviso de privacidad correspondiente, y que para una mayor ilustración, a continuación se transcriben:
 - A) Los datos personales proporcionados, fueron incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales, denominado Sistema de Atención Mexiquense (SAM), el cual tiene su fundamento en los artículos 45, 46, 48, 52 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 3 y 4 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense; 20 y 21 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; Séptimo del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense; 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuya finalidad principal es que los ciudadanos expresen de manera eficaz y sencilla sus inconformidades y satisfacciones respecto de un trámite o la prestación de un servicio público o bien, en cuanto al desempeño de los servidores públicos; tratamiento y protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como "la Ley".
 - B) El ciudadano, mediante el formulario electrónico disponible en internet, o en su caso, en los formatos físicos o escritos libres, proporcionan datos personales para efectos de ser notificados para el seguimiento y efectos procedentes de trámite de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento que realicen por el SAM, que se enuncian en el presente aviso, y, eventualmente, para el objeto de requerir su intervención en las actuaciones de los expedientes formados cuando legamente proceda, obteniendo para tales efectos datos personales de identificación, localización, así como cualquier otra información personal adicional que el ciudadano ingrese al sistema, para facilitar la integración y tramitación de los expedientes.
 - C) Para poder ingresar información al SAM, se le solicitó indicar de manera obligatoria el carácter en el que acude (ciudadano, servidor público, MiPyME); su género (masculino, femenino); nombre, apellido paterno, entidad federativa, municipio o delegación, localidad, código postal y domicilio para recibir notificaciones (calle, número exterior y/o número interior); sin lo cual no hubiera estado en posibilidades de registrar su solicitud en el sistema, y por ende, acceder a dicho servicio.
 - D) De manera adicional y facultativa, Usted proporcionó otra información, con el objeto de identificarle de mejor manera y localizarle en caso de que resultara necesario por el personal autorizado para ello, en congruencia con las finalidades que motivaron la obtención de la información.
 - E) Sin embargo, la información que se incorpora dentro del SAM debe ser tratada por disposición expresa en Ley, por lo que una vez que se registra su información en el sistema, ésta queda sujeta a los tiempos de conservación y almacenamiento que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricas del Estado de México.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- F) En ese entendido, en el caso de quejas y denuncias, al tratarse de información de utilidad para el ejercicio de una función pública que se lleva a cabo de oficio en función del interés público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, en términos de los artículos: 45, 46, 52 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, una vez que el ciudadano proporcione datos personales en el SAM, sea de manera física o electrónica, dicha información no podrá ser eliminada de dicho sistema de datos personales, hasta que se cumplan los supuestos de depuración y destrucción de documentos correspondientes.
- II. Así mismo, se le informa que la conservación de los datos personales almacenados en el sistema, tanto de manera física, como electrónica, constituye una finalidad derivada del tratamiento de la información, por lo que una vez emitido el último acuerdo de actuaciones del expediente respectivo, se estará a lo siguiente:
- Cuando derivado de la tramitación de los expedientes se determine el archivo o no inicio de procedimiento de responsabilidad, el tiempo de conservación será hasta de seis años posteriores al año en el cual se emita el acuerdo de referencia, en función de los tiempos de prescripción de responsabilidades previstos en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tanto para el asunto principal, como para las responsabilidades derivadas de los servidores públicos encargados de la tramitación del expediente. En este supuesto, los tiempos de conservación podrán ampliarse de manera indefinida, cuando se interpongan medios de defensa en contra de los actos derivados de la tramitación y resolución de dichos expedientes.
 - Si derivado de la tramitación de los expedientes se determina el inicio de procedimiento de responsabilidad, los tiempos de conservación del documento se ajustarán a los del procedimiento respectivo, en el cual, una vez que se hubiera cumplido la ejecutoria del asunto que hubiere quedado firme, deberá ser conservado hasta por tres años posteriores, para los efectos de responsabilidades previstas en el párrafo anterior.
- III. El periodo de conservación de los datos personales para efectos archivísticos y de administración de documentos será de 20 años a partir de que se agote la temporalidad prevista en las finalidades señaladas con anterioridad, plazo previsto en el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; una vez transcurrido dicho periodo los datos personales deberán ser destruidos, con excepción de los siguientes supuestos:
- Algunos datos contenidos en los sistemas informáticos podrán ser conservados para fines estadísticos y de control, previo proceso de disociación en el que se eliminen los identificadores que hagan referencia al titular.
 - Solamente podrá ser conservada información de carácter histórico, cuando exista acuerdo o determinación que otorgue a la información tal carácter, por lo que los términos en los cuales se preservará la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, se establecerán en los términos que se dispongan en materia de archivos, y, la temporalidad de la conservación de los documentos susceptibles de integrar dicha clasificación podrá ser ampliada en los términos que disponga dicha normatividad.
- En consecuencia, se hace de su conocimiento que hasta en tanto se cumplan los supuestos previstos con anterioridad, no se podrán cancelar los datos personales que proporcionó en el Sistema de Atención Mexiquense, que sean responsabilidad de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, en congruencia con el principio de calidad, previsto por el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Panteón de Mayo #1701, Esq. Robert Buzón Cda., Zona Politécnica, P.O. Box 714, Ciudad de México, México TEL: 2 75 67 00 ext. 6630

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Ahora bien, en lo que hace a la solicitud de cancelación de todos sus datos personales que se encuentren en las bases de datos o archivos en el Sistema de Atención Mexiquense, bajo responsabilidad de la Contraloría del Ayuntamiento de Toluca; con fundamento en los artículos 37 y 42 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tal como se hace de su conocimiento en el aviso de privacidad, y se hizo mención con anterioridad, el SAM, se encuentra a cargo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en lo que hace a asuntos relativos de la Secretaría de la Contraloría y de las Contralorías Internas de las Dependencias del Poder Ejecutivo, resultando importante mencionar que estas últimas constituyen las encargadas del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y 4 fracción XV de la Ley.

En los demás casos, la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, solamente constituye un administrador y gestor a cargo de terceros (otros Poderes, Órganos Autónomos y Ayuntamientos), quienes a través de convenios de colaboración y coordinación realizan el uso del sistema para el cumplimiento de sus atribuciones, y transfieren información al SAM para fines estadísticos y de control, entidades que tienen el carácter de responsables de sus propios sistemas de datos personales, con quienes se deberá establecer comunicación para atender cualquier asunto relacionado con dicha información, a fin de que la Dirección General de Responsabilidades, se encuentre en aptitud de realizar cualquier modificación en el SAM, en congruencia con lo señalado por el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

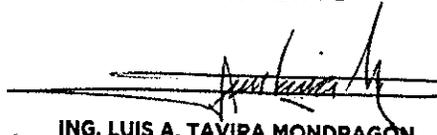
Por lo que, con relación al Ayuntamiento de Toluca, atentamente se le sugiere dirigir su solicitud ante el Sujeto Obligado de referencia, a fin de que lleve a cabo la atención que en derecho proceda.

Finalmente, se hace de su conocimiento que **sus datos personales se consideran información confidencial**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio de respuesta.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE



ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. PROSPERIDAD No. 1751, Esq. Roubini, Bosque del Zapicho, Toluca, Estado de México TEL: 275 57 00 ext. 6630

www.infoem.gob.mx

III. El diez de abril de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

“NEGATIVA Y RESPUESTA DESFAVORABLE A LA CANCELACION DE DATOS PERSONALES” (SIC).

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“1.- por considerar la respuesta desfavorable a mi petición y por la negativa a la cancelación de mis datos personales argumentando que dichos datos personales no pueden ser cancelados del SAM hasta que no se cumpla con los tiempos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios ley de protección de datos personales del estado de México y la ley de documentos administrativos e históricos del estado de México 2.- El fundamento legal que invoco para hacer valer mis derechos e impugnar la respuesta de la secretaria de la contraloría es el artículo 71 fracciones I y IV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios y el artículo 45 fracciones II y III de la ley de protección de datos personales del estado de México” (SIC).

Además anexo ocho archivos electrónicos denominados: *“01681-2008 Finanzas.pdf; cancelacion de datos personales contraloria interna secretaria general de gobierrno.pdf; cancelacion de datos personales contraloria interna secretaria general de gobierrno.pdf; 08035-2009 Trabajo.PDF; 00676-2008 ISEM.pdf; Resuesta Peticionario.PDF; cancelacion de datos personales secretaria de la contraloria.pdf y secretaria de la contraloria 001.jpg”*, de los cuales solo se muestran algunas páginas debido a su extensión:

Archivo “01681-2008 Finanzas.pdf”:

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que cumple

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO CON LA PERSONA BUSCADA

EN LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 28 DE Mayo DEL AÑO 2008, EL C. Carlos Richardo Reyes EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN EL DOMICILIO DEL ESTADO DE MEXICO, Y UNA VEZ CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO, POR INFORMES LLAMARSE SER LLAMADO Y QUE NO PUEDE RECIBIR LA DOCUMENTACION MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE ANTE TAL SITUACION, EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 Y 26 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN LA IDENTIDAD, PROCEDO A REALIZAR LA NOTIFICACION POR INSTRUCTIVO, QUE SE FEA EN LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO, ASI COMO COPIA DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR, CONSISTENTE EN LA FECHA 28 de Mayo 2008 EL EXPEDIENTE 01/25/08/124/2008 CONCORDANCIA Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

EL NOTIFICADOR

Carlos Richardo Reyes

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONTRALORIA INTERNA

EXTRACTO LEGISLADO DE TOLUCA PTE. 101, 200, PISO
EDIFICIO PLAZA TOLUCA COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 36000
TEL: (0172) 167 81 85 Y 167 81 86
www.sefinanzas.gob.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE NO. 01/25/08/124/2008

EN Toluca Estado de México SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE Mayo DEL 2008, EL C. Francisco Fuentes Carbajal NOTIFICADOR EN FUNCIONES ADSCRITO A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, UBICADO EN EL DOMICILIO EFECTO DE ADECUADO POR ESTRADOS DE EL (LA) FECHA 28 DE Mayo DEL 2008 EMITIDO POR CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25, FRACCION III, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, PROCEDO A NOTIFICAR C.

EL DOCUMENTO ANTERIORMENTE MENCIONADO, FIÁNDOSE COPIA DEL MISMO, ASI COMO DE LA PRESENTE CÉDULA, EN LUGAR VISIBLE DE LAS INSTALACIONES DE ESTA CONTRALORIA INTERNA, DURANTE EL PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRACTICA LA PRESENTE DILIGENCIA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY ADJETIVA INVOCADA, QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO MERTANTE LA PRESENTE CÉDULA, QUEDANDO

PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL Y EFECTOS PROCEDENTES.

NOTIFICADOR

Francisco Fuentes Carbajal

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo "cancelacion de datos personales contraloria interna secretaria general de
gobierrno.pdf":

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00111/INFOEM/CD/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha doce de enero de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, solicitud de cancelación de datos personales, registrada bajo el número de expediente 0001/SEGGOB/CD/2015, mediante la cual solicitó vía SAIMEX la cancelación de los datos personales siguientes:

"nombre, dirección, teléfonos y cualquier dato personal que se encuentre en los archivos y base de datos de la contraloría interna de la secretaria general de gobierno". (Sic)

Asimismo, en el apartado de "Razones por las que desea la cancelación de sus datos", expresa las siguientes:

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Archivo "cancelacion de datos personales contraloria interna secretaria general de
gobierrno.pdf":*

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"por que han cumplido con la finalidad para la cual fueron obtenidos puesto que todas las quejas y denuncias que presente en su momento en esa contraloría interna no procedieron mas alla de la etapa de investigación se archivaron es decir son cosa juzgada y por que al acudir a la secretaria de la contraloría y solicitar ahí lo antes mencionado me informaron que no eran competentes para llevar a cabo lo solicitado por mi y me canalizaron a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno y también lo solicito con ustedes por que de acuerdo con el organigrama de la secretaria general de gobierno la contraloría interna forma parte de su estructura organica como lo demuestro con archivo adjunto del organigrama de dicha secretaria". (Sic)

De manera adjunta a la solicitud de cancelación el particular remite archivo electrónico denominado "Organigrama.pdf", el cual se obvia su reproducción toda vez que es de su conocimiento y del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecinueve de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de cancelación de datos en los términos siguientes:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo "08035-2009 Trabajo.PDF":



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CI/ST/QUEJA/048/2009.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. = = = = =

Visto el estado que guardan los autos del expediente radicado bajo el número **CI/ST/QUEJA/048/2009**, integrado con el periodo de información previa que instauró este Órgano de Control Interno, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento correspondiente en contra de Quien Resulte Responsable, adscrito a la Secretaría del Trabajo; y,

RESULTANDOS

1.- Que mediante el Sistema de Atención Mexiquense, en fecha trece de octubre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó ante este Órgano Control Interno, queja en contra del C. [REDACTED] Jefe de la Unidad de Informática y Documentación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría del Trabajo, adscrito a la Secretaría del Trabajo, por **dilación y deficiencia en el trámite** en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

2.- Que derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre del dos mil nueve, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano de Control Interno determino abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en contra de Quien Resulte Responsable, adscrito a la Secretaría del Trabajo; por lo que una vez desahogadas las diligencias que en derecho procedieron, se turna el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

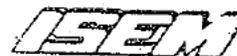
SECRETARÍA DEL TRABAJO
CONTRALORÍA INTERNA

1/9
RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE, No. 301 COL. CUAUHTÉMOC
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50130
TELS. (01-722) 274-09-70 AL 78
ctrabajo@gmad.com

Archivo "00676-2008 ISEM.pdf":



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Expediente: CI/ISEM/QUEJA/030/2008.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintún días del mes de enero de dos mil nueve.

Visto el expediente número CI/ISEM/QUEJA/030/2008, para resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a las CC. Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Apoyo Administrativo en Salud (A2) adscritas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México, con funciones de Titular de la citada Unidad de Información y Secretaría respectivamente, y Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Salud, .,

RESULTANDO

1. Que en fecha treinta de enero de dos mil ocho, se presentó en esta Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México el [REDACTED] con el objeto de presentar queja en contra de las CC. Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Apoyo Administrativo en Salud (A2), adscritas a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México, y en contra del C. Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Salud, derivado de supuestos hechos ocurridos el día treinta de enero de dos mil ocho, instrumentándose para efectos de constancia el acta administrativa visible a fojas 9 a 12 del expediente en que se actúa.
2. Que en fecha cinco de febrero de dos mil ocho, se recibió el registro de radicación del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio 00676-2008-3613, mediante el cual la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México turnó a esta Unidad de Contraloría Interna la queja presentada ante dicha dependencia a través del mencionado Sistema, por el [REDACTED] en contra de los servidores públicos referidos en el punto anterior, por presunta prepotencia, abuso de autoridad y malos tratos.
3. Que en fecha seis de febrero de dos mil ocho, este Órgano de Control Interno ordenó la apertura de un periodo de información previa, con el objeto de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, y una vez que se practicaron las diligencias correspondientes, se determinó emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Unidad de Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza de los hechos mencionados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIII y 38-Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones III y VI, 41, 46, 52 párrafo primero, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero de dos mil ocho; 25 fracciones V y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el primero de marzo de dos mil cinco, y numerales 7.2, 7.2.3, 7.2.3.1 y 7.2.3.2 del Manual de Operación del Sistema de Atención

[Handwritten signature and date]
21/16 9
[Handwritten initials]



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

JUAN ÁLVAREZ No. 917, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130
TEL. 01 (722) 2-70-00-01 AL 24

Página 1/17

Archivo "Resuesta Peticionario.PDF":



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 210020000-046/2015
Toluca de Lerdo, México
a 28 de enero de 2015



Me refiero a la notificación realizada en su domicilio, el pasado día 14 de enero de 2015, mediante el oficio número 210020000-019/2015 y razón de notificación respectiva, a efecto de que compareciera ante esta autoridad para la acreditación de la titularidad de sus datos personales.

Al respecto se le informa que el término señalado en dicho oficio, ha fenecido, por lo que la situación de sus datos personales se mantendrá en el estatus en que se encontraba al inicio de su petición.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Archivo "cancelacion de datos personales secretaria de la contraloria.pdf":

Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 1844/INFOEM/CD/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta que a la solicitud de cancelación de datos personales identificada con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014 dio la Secretaría de Contraloría, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES

En fecha doce de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de cancelación de datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado a la Secretaría de Contraloría.

A continuación se transcribe enseguida la información solicitada:

**solicito la cancelación de mis datos personales que se encuentra en poder de la contraloría interna de esa secretaria en el sistema de atención mexiquense en la unidad de información y en las contralorías internas de la secretaria del trabajo secretaria general de gobierno*

Archivo "secretaria de la contraloria 001.jpg":



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 210020000-019/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 14 de enero de 2015

PRESENTE

En atención a la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios respecto del Recurso de Revisión número 1844/INFOEM/CD/RR/2014, derivado de la respuesta que le fue otorgada a su Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2014, se le solicita muy atentamente acudir usted o su representante legal, a la Subdirección de Información de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en Avenida Palmiro de Mayo número 1731, esquina con Robert Bosch, Toluca México, tercer piso, con número de oficina 328, para la acreditación de la titularidad de sus datos personales, en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas), acompañándose de una identificación oficial vigente en original y copia simple, durante los tres primeros días contados a partir de la notificación del presente.

En caso de que la cancelación de sus datos la realice su representante legal además de los originales y copias de las identificaciones oficiales, se deberá entregar el documento en el que conste conferida la representación legal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD

Cop. Archivo/Inventario
RVM/MSH

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

IV. El sujeto obligado en fecha quince de abril de dos mil quince presentó informe de justificación adjuntando cuatro archivos electrónicos que contienen lo siguiente:

Archivo Informe de Justificación.PDF"

Archivo que integrado por un total de ocho hojas cuyo contenido es el que se ha insertado en los antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

f. Esta Unidad de Información considera improcedente la presentación del Recurso de Revisión emitido por el [REDACTED] por lo siguiente:

- Por lo que se refiere a: "1.- por considerar la respuesta desfavorable a mi petición y por la negativa a la cancelación de mis datos personales argumentando que dichos datos personales no pueden ser cancelados del SAM hasta que no se cumpla con los tiempos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios ley de protección de datos personales del estado de México y la ley de documentos administrativos e históricos del estado de México" (SIC), la respuesta otorgada no fue desfavorable, toda vez que se describieron puntualmente las razones por las cuales no procede su solicitud, siendo éstos, entre otros, precisamente los tiempos de conservación de la información, que por Ley, los Sujetos Obligados tienen que cumplir.

Por otra parte, en la respuesta otorgada se hizo de su conocimiento que la información que se incorpora dentro del SAM debe ser tratada por disposición expresa en Ley, por lo que una vez que se registra en el Sistema, ésta queda sujeta a los tiempos de conservación y almacenamiento que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, haciéndole saber que en el momento en que proporcionó sus datos en el sistema electrónico, manifestó su consentimiento expreso sobre el tratamiento de sus datos personales, en los términos expuestos en el aviso de privacidad.

- Relativo a: "2.- El fundamento legal que invoco para hacer valer mis derechos e impugnar la respuesta de la secretaria de la contraloría es el artículo 71 fracciones I..", esta Unidad de Información considera que la aseveración del recurrente es incorrecta toda vez que no solicitó información, su solicitud se refirió a "Cancelación de Datos Personales", por lo tanto no se le negó información alguna.

- Respecto de: "...artículo 45 fracciones II... de la ley de protección de datos personales del estado de México" (SIC), la apreciación del recurrente sobre esta disposición normativa es incorrecta, ya que como se hizo de su conocimiento, la información que se incorpora dentro del SAM debe ser tratada por disposición expresa en Ley, por lo que una vez que se registro su información en el sistema, ésta queda sujeta a los tiempos de conservación y almacenamiento que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, por lo tanto existe una causa legal que justifica la negación a la cancelación de los datos

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

A. P. Ramírez Rivera, MPAI. Eje. Político-Económico. Zona Administrativa. CDMX. México. D.F. Tel: 5756 0071 ext. 2633



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

personales del [REDACTED]

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se ramiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00648/INFOEM/CD/RR/2015.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número de folio 00001/SECOGEM/CD/2015.
- III. Formato de Solicitud de Cancelación de Datos Personales número de folio 00001/SECOGEM/CD/2015.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

- PRIMERO.-** Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.
SEGUNDO.- Ratificar que la Solicitud de Cancelación de Datos Personales con número 00001/SECOGEM/CD/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no trasgrede los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo el **sujeto obligado** adjuntó al informe justiciado los archivos electrónicos denominados *Acuse Solciitud.pdf*; *Oficio de respuesta.PDF*; *Acuse RR.pdf*, *Archivo Oficio de respuesta.PDF*, cuyo contenido consiste precisamente en el acuse de solicitud, el oficio de respuesta y el acuse del recurso de revisión, cuyo contenido es el que se ha descrito en los antecedentes I, II y III de la presente resolución, motivo por el cual se omite su incorporación.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00648/INFOEM/CD/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 1º, 65 y 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

En este tenor es de relevancia considerar lo dispuesto en la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:**

Procedimiento para Sustanciar los Recursos de Revisión

Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

De dicho precepto se abstrae que para el desahogo y procedimiento de los recursos de revisión se remita a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este tenor el artículo 72 de la Ley citada dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**, señalan lo siguiente:

Del plazo para la presentación del recurso

Artículo 78. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica, por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a lo anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día ocho de abril de dos mil quince, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día veintiocho de abril de dos mil quince. En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el día diez de abril de dos mil quince, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00001/SECOGEM/CD/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

CUARTO. Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que:

Procedencia del Recurso de Revisión.

Artículo 45. El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios cuando:

I.-Exista omisión total o parcial de respuesta;

II.-Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o

III.-Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De las causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de las hipótesis contenidas en las fracciones II y III del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Continuando con la revisión de que se cumplan los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, según lo refiere el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resulta aplicable el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se establecen los requisitos de forma que debe cumplir el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía el SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

QUINTO.- Fijación de la controversia. El recurrente solicitó la cancelación de sus datos personales, que se encuentren en las bases de datos o archivos del SAM de las Contralorías Internas de las Secretarías del Trabajo, Educación, General de Gobierno, Desarrollo Social, Finanzas, Instituto de Salud del Estado de México y el Ayuntamiento de Toluca.

Por su parte el **sujeto obligado**, respondió a través de un oficio signado por el titular de la unidad de información en términos generales de la siguiente manera:

- Por lo que se refiere a la información de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Toluca, dirija su solicitud a dicho sujeto obligado.
- Por lo que se refiere a las Contralorías Internas de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, que los datos personales de los cuales solicita la cancelación obran en bases de datos físicas y electrónicas, que dicha información queda sujeta a los tiempos de conservación y almacenamiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
- Que en el momento en el que el recurrente proporcionó sus datos en el sistema electrónico, manifestó su consentimiento expreso sobre el tratamiento de sus datos personales, en los términos expuestos en el aviso de privacidad.

- Que la información No puede ser eliminada de dicho sistema de datos personales, hasta que se cumplan los supuestos de depuración y destrucción de los documentos correspondientes.
- Que se NIEGA la cancelación de los datos personales ya que la información se encuentra en diversos archivos (físicos y electrónicos) que todavía se encuentran en uso, de conformidad con la finalidad principal derivada y de conservación para efectos archivísticos.
- Que la conservación de los datos personales almacenados en el sistema, tanto de manera física como electrónica, constituye una finalidad derivada del tratamiento de la información, por lo que una vez emitido el último acuerdo de actuaciones del expediente respectivo, se estará a lo siguiente:
 - o Cuando derivado de la tramitación de los expedientes se determine el archivo o no inicio del procedimiento de responsabilidad, el tiempo de conservación será hasta de seis años posteriores al año en el cual se emita el acuerdo de referencia, en función de los tiempos de prescripción de responsabilidades previstos en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tanto para el asunto principal como para las responsabilidades derivadas de los servidores públicos encargados de la tramitación del expediente. En este supuesto, los tiempos de conservación podrán ampliarse de manera indefinida, cuando se interpongan medios de defensa en contra de los actos derivados de la tramitación y resolución de dichos expedientes.

- Si derivado de la tramitación de los expedientes se determina el inicio del procedimiento de responsabilidad, los tiempos de conservación del documento se ajustara a los del procedimiento respectivo, en el cual una vez que se hubiera cumplido la ejecutoria del asunto que hubiere quedado firme, deberá ser conservado hasta por tres años posteriores, para los efectos de responsabilidad señalados anteriormente.
- Que el periodo de conservación de los datos personales para efectos archivísticos y de administración de documentos será de 20 años, a partir de que se agote la temporalidad prevista en las finalidades señaladas con anterioridad, plazo previsto en el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, una vez transcurrido dicho periodo los datos personales deberán ser destruidos, salvo determinados supuestos.

Por tal motivo el **recurrente** interpone recurso de revisión manifestando su inconformidad por la negativa y la respuesta desfavorable de cancelación de datos. Finalmente mediante informe justificado el **sujeto obligado** considera que es improcedente la presentación del recurso de revisión, toda vez que señala que se le describieron puntualmente las razones por las cuales no procede su solicitud, siendo estos, entre otros los tiempos de conservación y almacenamiento de la información, así mismo señala que se le hizo saber que en el momento en que proporcionó sus datos en el sistema electrónico manifestó su consentimiento expreso sobre el tratamiento de sus datos personales en los términos expuestos en el aviso de privacidad.

En ese sentido, la Controversia, se circunscribe a lo siguiente:

- a) Determinar si la respuesta emitida por el **sujeto obligado**, se ajusta a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- b) La procedencia o no, de los motivos de inconformidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. a) Determinar si la respuesta del **sujeto obligado** satisface la solicitud de cancelación de datos.

Cabe recordar que el **recurrente** solicitó la cancelación de sus datos personales, que se encuentren en las bases de datos o archivos de las por medio del sistema de atención mexiquense de las contralorías internas de las Secretarías del Trabajo, Educación, General de Gobierno, Desarrollo Social, Finanzas, Instituto de Salud del Estado de México y el Ayuntamiento de Toluca

Por su parte el **sujeto obligado**, respondió a través de un oficio signado por el titular de la unidad de información en términos generales de la siguiente manera:

- Por lo que se refiere a la información de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Toluca, dirija su solicitud a dicho **sujeto obligado**.
- Por lo que se refiere a las Contralorías Internas de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, no procede la cancelación de datos.

Motivo por el cual el recurrente interpone recurso de revisión manifestando su inconformidad por la negativa y la respuesta desfavorable de cancelación de datos. Finalmente mediante informe justificado el sujeto obligado confirma en términos generales su respuesta original.

En ese sentido, por cuestión de orden y método se analizara la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a:

- **La orientación brindada, en relación a que el sujeto obligado, competente para atender la cancelación de datos que obran en los archivos de la contraloría municipal del Ayuntamiento de Toluca es precisamente dicho Ayuntamiento.**

En este sentido cabe mencionar, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría que a la letra dicen lo siguiente:

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos de control interno, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría;

II. al V. ...

VI. Órganos de Control Interno, a las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría;

VII.

VIII. Gobierno Municipal, al ayuntamiento del municipio, así como a las dependencias, organismos auxiliares, órganos desconcentrados, unidades administrativas y demás instancias que dependen administrativamente del gobierno municipal en la entidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS COMISARIOS

Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte el **Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, dispone en cuanto a la estructura orgánica de dicha dependencia lo siguiente:

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

21000000	Secretaría de la Contraloría
21001000	Secretaría Particular
21002000	Unidad de Planeación y Evaluación Institucional
210021000	Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo
210022000	Dirección de Evaluación
210020100	Subdirección de Información
210030000	Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico
210040000	Contraloría Interna
210041000	Dirección de Control y Evaluación
210042000	Dirección de Responsabilidades
210050000	Coordinación de Administración
210050100	Subdirección de Administración de Recursos
210050101	Departamento de Personal
210050102	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
210050200	Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestal
210060000	Unidad de Vinculación Interinstitucional de Transparencia
210100000	Subsecretaría de Control y Evaluación
210100100	Delegación Administrativa
210101000	Unidad de Seguimiento y Apoyo Técnico
210101100	Laboratorio de Análisis y Verificación de Calidad de Materiales de Construcción
210110000	Dirección General de Control y Evaluación "A"
210111000	Dirección de Control y Evaluación "A-I"
210112000	Dirección de Control y Evaluación "A-II"
210113000	Dirección de Control y Evaluación "A-III"
210120000	Dirección General de Control y Evaluación "B"
210121000	Dirección de Control y Evaluación "B-I"
210122000	Dirección de Control y Evaluación "B-II"
210123000	Dirección de Control y Evaluación "B-III"
210130000	Dirección General de Control y Evaluación "C"
210131000	Dirección de Control y Evaluación "C-I"
210132000	Dirección de Control y Evaluación "C-II"
210133000	Dirección de Control y Evaluación "C-III"
210140000	Dirección General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información
210141000	Dirección de Control y Evaluación de Sistemas
210142000	Dirección de Desarrollo de Sistemas
210090000	Dirección General de Responsabilidades
210090100	Delegación Administrativa
210091000	Dirección de Responsabilidades Administrativas "A"
210091001	Departamento de Procedimientos Administrativos "A"
210091002	Departamento de Quejas y Denuncias
210092000	Dirección de Responsabilidades Administrativas "B"
210092001	Departamento de Procedimientos Administrativos "B"
210093000	Dirección de lo Contencioso e Inconformidades
210093001	Departamento de lo Contencioso
210093002	Departamento de Inconformidades
210094000	Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones
210094001	Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes
210094002	Departamento de Resguardo y Registro de Procedimientos y Sanciones
210080000	Dirección General de Contraloría y Evaluación Social
210080100	Delegación Administrativa
210080200	Subdirección de Participación Ciudadana en el Control Interno
210080201	Departamento de Control y Vigilancia de Obra
210080202	Departamento de Control y Vigilancia de Programas Sociales
210080300	Subdirección de Atención Ciudadana y Evaluación
210080010	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Oriente
210080011	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Sur
210080012	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Sureste
210080013	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Norte
210080014	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Noreste
210080015	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Metropolitana
210080016	Delegación Regional de Contraloría Social y Atención Ciudadana Zona Toluca

Ahora bien el Bando Municipal del Ayuntamiento de Toluca señala respecto a su organización administrativa:

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 24. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada, desconcentrada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 25. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Municipal;
4. Dirección de Seguridad Pública y Vial;
5. Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas;
6. Dirección de Desarrollo Económico;
7. Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares;
8. Dirección de Administración;
9. Dirección de Desarrollo Social;
10. Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos;
11. Consejería Jurídica; y
12. Secretaría Técnica;

II. Órgano autónomo:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca

III. Órganos desconcentrados:

1. Instituto Municipal de Planeación;
2. Instituto Municipal de la Juventud y Estudiantil;
3. Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte;
4. Instituto Municipal de la Mujer;
5. Instituto Municipal del Emprendedor Toluqueño;
6. Centro de Educación Ambiental; y
7. Órgano Municipal de Residuos Sólidos.

La Presidencia Municipal contará además con:

1. Comisión de Espacios y Servicios Públicos;
2. Secretaría Particular;
3. Unidad de Comunicación Social;
4. Unidad de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas; y
5. Unidad de Municipio Educador.

Artículo 26. Son organismos descentralizados de la administración pública municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca;
- II. El Organismo Agua y Saneamiento de Toluca; y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.

Artículo 27. El Ayuntamiento aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Finalmente el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Toluca refiere:



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERMUNICIPAL
DE CIUDADES
QUILATONALES



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal se presenta de forma jerárquica de acuerdo con el artículo 25 del Bando Municipal de Toluca.

- 200000000 Presidencia Municipal
 - 200000100 Comisión de Espacios y Servicios Públicos
 - 200001000 Secretaría Particular
 - 200002000 Unidad de Comunicación Social
 - 200003000 Unidad de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas
 - 200000200 Unidad de Municipio Educador
- Dependencias
 - 201000000 Secretaría del Ayuntamiento
 - 202000000 Tesorería Municipal
 - 203000000 Contraloría Municipal
 - 204000000 Dirección de Seguridad Pública y Vial
 - 205000000 Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas
 - 206000000 Dirección de Desarrollo Económico
 - 207000000 Dirección de Gobierno y Autoridades Auxiliares
 - 208000000 Dirección de Administración
 - 209000000 Dirección de Desarrollo Social
 - 210000000 Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos
 - 211000000 Consejería Jurídica

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA**

203000000

CONTRALORÍA MUNICIPAL

OBJETIVO:

Coordinar el Sistema de Control y Evaluación de la Gestión Pública Municipal y vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de personal, adquisiciones, obra pública, recursos materiales, financieros y lo relativo a la manifestación de bienes y responsabilidades de las y los servidoras(es) públicas(os) municipales.

Promover que en el ejercicio de los recursos públicos se acredite la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable, en el logro de metas y objetivos Institucionales; así como la participación de las y los ciudadanos en la vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos públicos.

FUNCIONES:

- > Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a fin de instrumentar mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos;
- > Asesorar a los órganos de control internos de los organismos descentralizados de la administración pública municipal;
- > Recibir, registrar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las y los servidoras(es) públicas(os) del ayuntamiento de Toluca;
- > Recibir, registrar y tramitar las sugerencias y reconocimientos a las y los servidoras(es) públicas(os) de la administración pública municipal de Toluca;
- > Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- > Iniciar, sustanciar, dictaminar y resolver la destitución de las autoridades auxiliares conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México;
- > Asesorar a las y los servidoras(es) públicas(os) del ayuntamiento de Toluca en lo relativo a la presentación de su manifestación de bienes por baja, alta o modificación patrimonial;
- > Testificar los actos de entrega-recepción de las unidades administrativas del gobierno municipal y de obra pública del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

FECHA DE EMISIÓN:			[RÚBRICA]	[RÚBRICA]
31	05	2014		
FECHA DE REVISIÓN:			Mtro. Javier Renato Estrada Medina Nombre y Firma Elaboró y Revisó	Lic. Martha Hilda González Calderón Nombre y Firma Autorizó
NO. DE REVISIÓN: 1				



**MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUCA**

- Coadyuvar en la integración y capacitación de comités de contraloría social y comités ciudadanos de control y vigilancia, e integrar y capacitar a los comités de contraloría social de obras y/o acciones que se ejecuten con recursos municipales;
- Coordinar la planeación y ejecución de acciones de control y evaluación;
- Fomentar la observancia de las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Toluca;
- Planear y coordinar la instrumentación de acciones preventivas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Municipio de Toluca, así como propiciar la observancia de la normatividad aplicable;
- Verificar en el ámbito de su competencia que las unidades administrativas y órganos desconcentrados del gobierno municipal cumplan con la normatividad aplicable;
- Planear, programar y dirigir las acciones de control y evaluación tendientes a verificar que las unidades administrativas y órganos desconcentrados municipales observen la normatividad en materia de registro, aplicación y ejercicio de los recursos federales o estatales;
- Vigilar que los ingresos y egresos del municipio cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos aprobado y atiendan los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- Recibir, registrar, atender y dictaminar las inconformidades derivadas de los procesos adquisitivos y de contratación, convocados por el ayuntamiento de Toluca;
- Realizar el seguimiento de la implementación de acciones de mejora para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las acciones de control y evaluación;
- Participar en comités o grupos de trabajo cuando así se lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables o cuando se lo encomiende la o el C. Presidente (a) Municipal; y
- Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción de la o el C. Presidente (a) Municipal.

FECHA DE EMISIÓN:			(RÚBRICA)	(RÚBRICA)
31	03	2014		
FECHA DE REVISIÓN:			Mtro. Javier Renato Estrada Medina <small>Nombre y Firma</small>	Lic. Martha Hilda González Calderón <small>Nombre y Firma</small>
No. DE REVISIÓN: 1			EJECUTOR Y NOTICIO	ALBOREZO

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De los preceptos legales anteriores, se entiende claramente que los órganos de control interno, entendiéndose como tales, las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, dichos órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar de la administración pública estatal de que se trate, sin embargo lo anterior no ocurre para el caso de las contralorías internas municipales, ya que del análisis del marco normativo invocado anteriormente, se advierte que las contralorías internas municipales, no forman parte de la estructura orgánica de ninguna de las dependencias del Ejecutivo, ni dependen directa, ni funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, por el contrario forman parte de la organización administrativa del municipio correspondiente, cuyas funciones y atribuciones en el caso del Ayuntamiento de Toluca se encuentran establecidas en el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Toluca.

Por lo anterior, se estima que el Ayuntamiento es un **sujeto obligado** diferente, que no depende ni funcional, ni orgánicamente de la Secretaría de la Contraloría por lo que la orientación del **sujeto obligado** resulta procedente.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de este Pleno, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que el **solicitante** identifique claramente al **sujeto obligado** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **sujeto obligado** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede

poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **sujetos obligado** que pudiesen poseer la información solicitada, circunstancias que en el punto que se analiza fueron cumplidas.

- Una vez precisado lo anterior se procederá al estudio y análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado respecto a la cancelación de datos existentes en los archivos de la Secretaría de la Contraloría y a las contralorías internas de la Secretaría de Trabajo, Secretaría de Educación, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas y el Instituto de Salud del Estado de México.

Respecto a la solicitud de cancelación de datos, conviene recordar que el **sujeto obligado** respondió a través de un oficio signado por el Titular de la Unidad de Información en términos generales que la información no puede ser eliminada de dicho sistema de datos personales, hasta que se cumplan los supuestos de depuración y destrucción de los documentos correspondientes.

Respuesta que es confirmada por el **sujeto obligado** mediante informe justificado.

Precisado lo anterior y a efecto de determinar si la respuesta emitida por el **sujeto obligado** satisface los términos establecidos en el marco jurídico aplicable al régimen de protección de datos personales, bajo el entendido de que en el presente caso se pide la cancelación de datos, es necesario invocar lo que al respecto establece el mismo.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación lo previsto por **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 60. ...

...

...

...

A...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De igual manera la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece:

Artículo 5.-

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Por su parte la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México** dispone lo siguiente:

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios,

derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

De la Finalidad de la Ley

Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Poder Ejecutivo:

II. a VI. ...

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

IV Cancelación: Eliminación total de una base de datos o de determinados datos de la misma, previo bloqueo de estos;

IX. Derechos ARCO: Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;

...

XIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento;

...

Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

Derecho de cancelación

Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Artículo 29.- La cancelación da lugar al bloqueo del dato por un periodo tres meses en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades. Durante el periodo referido no podrá darse tratamiento alguno.

Cumplido el periodo a que se refiere el párrafo anterior, deberá procederse a la cancelación del dato, que implica el borrado o eliminación del mismo de la base de datos.

Excepciones al Derecho de Cancelación

Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Deban ser tratados por disposición legal;

II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente.

IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la seguridad o la salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros.

V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y

VI. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, **previa acreditación**, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

Orientación al Titular para el Ejercicio de sus Derechos

Negativa de Derechos ARCO.

Artículo 42.- Los Sujetos Obligados podrán negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación, o a conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;

II. Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;

III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y

IV. Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales analizará el caso y emitirá una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la unidad de información del sujeto obligado.

En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las Unidades de Información deberán informar al solicitante del derecho que tiene para promover el recurso de revisión

Finalmente los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México disponen:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados y tienen por objeto establecer las políticas, criterios y procedimientos para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

V. Comité de Información: Cuerpo colegiado previsto por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 35. El derecho de cancelación es la facultad del titular para solicitar que se eliminen los datos a los cuales se les dio un tratamiento en contravención a lo dispuesto por la Ley o hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos prevista en las disposiciones aplicables o avisos de privacidad.

En la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a que datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones de su petición de cancelación.

Artículo 37.- La cancelación no procederá cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 30 de la Ley, como:

I. Deban ser tratados por disposición legal;

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

II. *Se refieran a partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;*

III. *Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico; la prestación de asistencia sanitaria y tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;*

IV. *Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional, la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;*

V. *Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;*

VI. *Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público, o*

VII. *Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.*

Artículo 38. *En caso de resultar procedente la cancelación, el responsable deberá:*

I. *Llevar a cabo el bloqueo personal por un periodo de tres meses, con el fin de impedir su tratamiento o acceso por alguna persona, salvo que una disposición legal o mandamiento judicial determine lo contrario;*

II. *Conservar los datos personales precautoriamente en el plazo señalado en la fracción anterior, para, en su caso determinar probables responsabilidades;*

III. *Atender las medidas de seguridad adecuadas para el bloqueo, y*

IV. *Transcurriendo el periodo del bloqueo, llevar a cabo la cancelación, que implica el borrado o eliminación del dato personal de la base de datos, bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.*

La cancelación procede de oficio, cuando estos no guarden relación con las finalidades por las cuales se recabaron, en términos de las disposiciones aplicables y del aviso de privacidad, o bien, dejaron de ser necesarios con respecto de dicha finalidad; así como también si los datos recabados superan los estrictamente necesarios en relación con dicha finalidad.

De la improcedencia de la solicitud

Artículo 74. *En caso de que, en términos de Ley, no sea procedente la solicitud de rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales, el Titular de la Unidad de Información deberá turnar la*

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, emita un acuerdo de improcedencia de acceso, rectificación, cancelación u oposición, según corresponda.

Del acuerdo de improcedencia

Artículo 75. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la improcedencia de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá precisar lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de la resolución;***
- II. El nombre del solicitante;***
- III. Los datos personales respecto de los cuales se solicita acceso, rectificación, cancelación u oposición;***
- IV. El fundamento y motivación por los cuales no es procedente la solicitud de mérito;***
- V. El número de acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se determina la improcedencia;***
- VI. El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo, y***
- VII. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.***

De lo anterior se advierte que la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de esta entidad federativa, ello mediante la observancia a los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia. Es decir, la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios** regula el derecho fundamental reconocido en el segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la existencia de un nuevo derecho relativo a la protección de datos personales, dentro del

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

catálogo de garantías, también previsto en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dicha Ley de Protección de datos Personales del Estado de México prevé que, **la cancelación de datos personales** es un derecho que consiste en la eliminación total de una base de datos **o determinados datos de la misma**, previo bloqueo de estos, dicha cancelación **procede a solicitud del titular previa acreditación** en términos de lo que establezca la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, cuando:

- Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; o
- Cuando, **los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.**

Por lo que el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivístico aplicables.

De igual manera establece excepciones al derecho de cancelación, y que son aplicables cuando los datos personales que se pretenden cancelar deben ser tratados por disposición legal, se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento, sean objeto de tratamiento para la prevención o diagnóstico médico, obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, afecten la seguridad nacional, entre otras.

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo se prevé los supuestos en los que se puede negar el ejercicio de los derechos ARCO, siendo estos cuando, el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello; cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante, cuando se lesionen los derechos de un tercero o bien cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

Finalmente se señala que en los casos en los que se determine que una solicitud de derechos ARCO no es procedente es obligación del Titular de la Unidad de Información, turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, emita un acuerdo de improcedencia de acceso, rectificación, cancelación u oposición, según corresponda, dicho acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos tales como el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, los datos personales respecto de los cuales se solicita acceso, rectificación, cancelación u oposición, el fundamento y motivación por los cuales no es procedente la solicitud, el número de acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se determina la improcedencia y el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

Precisado lo anterior se advierte que ante una solicitud de cancelación de datos el sujeto obligado puede en efecto determinar que no es procedente la cancelación, sin embargo para que opere lo anterior, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables al caso, supuestos que implican la emisión del Acuerdo del

Comité de Información que determine la improcedencia de la cancelación de datos en el caso particular, acuerdo de debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos tanto formales como sustanciales, entre los que se encuentran la debida fundamentación y motivación.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos la negativa respecto al ejercicio de los derechos ARCO.

Bajo este contexto argumentativo, y previo al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por el **sujeto obligado** para negar el derecho de cancelación de datos ejercido por el **recurrente**, es importante hacer notar que dicha **negativa, es emitida únicamente por el Titular de la Unidad de Información** del sujeto obligado, es decir, dicha respuesta **no es acompañada por el Acuerdo del Comité de Información** que funde y motive la improcedencia de la cancelación de datos, por lo que para este Órgano Garante lo entregado no es legal y formalmente una respuesta apegada a la legalidad, violentando con ello el derecho de cancelación de datos del solicitante.

En efecto, la emisión de dicho Acuerdo tiene su fundamento en razón de que los **sujetos obligados** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y

controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la

autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, específicamente en los artículos 74 y 75 antes invocados y de los cuales se concluye que para determinar la improcedencia de una solicitud de derechos ARCO, los sujetos obligados deben acreditar como ya se mencionó el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos a través del acuerdo que emita el Comité de Información del **sujeto obligado**, quien es la instancia competente para negar en el caso particular la cancelación de los datos, por lo que se determina que al no haber cumplido con lo antes mencionado dicha respuesta es deficiente en varios aspectos, motivo por el cual sería razón suficiente para desestimarla, no obstante lo anterior al tratarse de un derecho fundamental, resulta conveniente entrar al análisis de los argumentos expuestos por el Titular de la Unidad de Información respecto a la solicitud de cancelación de datos.

En este sentido conviene recordar que el sujeto obligado señala en respuesta a la solicitud de cancelación de datos que:

La información queda sujeta a los tiempos de conservación y almacenamiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Sin embargo la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece y precisa cuando es procedente la cancelación de datos personales, siendo estas las siguientes:

Derecho de Cancelación

Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente

Luego entonces se entiende que los motivos por los cuales el recurrente solicita que se cancelen sus datos personales, son porque de acuerdo con las constancias remitidas por el recurrente, mediante recurso de revisión y que no fueron debatidas por el sujeto obligado mediante informe justificado, estos ya han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron recabados, pues en dichas constancias se refiere que se trata de expedientes concluidos, por lo que se entiende entonces que ejerce su derecho con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ahora bien en cuanto a las finalidades de recabar, incorporar y tratar los datos personales del **recurrente**, es el propio **sujeto obligado** que precisa en la respuesta a la solicitud de cancelación que:

- La **finalidad principal** es que los ciudadanos expresen de manera eficaz y sencilla sus inconformidades y satisfacciones respecto de un trámite o la prestación de un servicio público o un bien en cuanto al desempeño de los servidores públicos,
- Que se proporcionan los datos para efectos de ser notificados para el seguimiento y efectos procedentes de trámite de la queja y denuncia, sugerencia o reconocimiento que realicen por el SAM, y eventualmente para requerir su intervención en las actuaciones de los expedientes formados cuando legalmente proceda, obteniendo para tales efectos datos personales de identificación, localización, así como cualquier otra información personal adicional que el ciudadano ingrese al sistema para facilitar la integración y tramitación de los expedientes,
- Para identificarle de mejor manera y localizarle en caso de que resultara necesario por el personal autorizado, siendo estas las finalidades que motivaron la obtención de la información.

Por ende de acuerdo a las finalidades para la obtención de los datos personales referidas por el **sujeto obligado**, se entiende entonces que estas dejan de subsistir en cuanto se dicte una resolución definitiva a los asuntos, y si bien el **recurrente** adjunta diversas documentales en su recurso de revisión con las que pretende acreditar lo anterior, lo cierto es que pueden existir otros procedimientos que aún sigan en trámite, circunstancia que deberá precisar el **sujeto obligado**, respecto a cada uno

de los expedientes en los que se localicen datos personales del **recurrente**, esto es deberá identificar plenamente el estatus de cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior también se advierte que el **sujeto obligado**, señala en la respuesta a la solicitud, que uno de los motivos por los que no puede cancelar los datos personales es porque todavía **se encuentran en uso, de conformidad con la finalidad principal derivada y de conservación para efectos archivísticos, que la conservación de los datos personales almacenados en el sistema, tanto de manera física como electrónica, constituye una finalidad derivada del tratamiento de la información.**

Al respecto conviene señalar que la conservación de archivos no es la finalidad del tratamiento de los datos personales, pues por finalidad se debe entender **el fin que originó su recolección**, fines que fueron precisados anteriormente.

No obstante lo anterior se debe precisar que la conservación y archivo de los datos si bien no es la finalidad, si **es un deber** del **sujeto obligado**, establecido en el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México de la siguiente manera:

Derecho de Cancelación

Artículo 28.- ...

I a II. ...

*Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, **cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.***

...

En este sentido y toda vez que dicho precepto normativo señala que para cancelar los datos se deben respetar los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico, se entiende que el **sujeto obligado** haya referido en la respuesta a la solicitud de cancelación de datos que

- Dicha información queda sujeta a los tiempos de conservación y almacenamiento que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
- Que la información No puede ser eliminada de dicho sistema de datos personales, hasta que se cumplan los supuestos de depuración y destrucción de los documentos correspondientes.

Para aclarar los plazos de conservación de los archivos es necesario mencionar lo que contempla la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México:

Artículo 4.- Todo documento que realicen los servidores públicos, deberán depositarse en los Archivos de trámite correspondientes, en la forma y términos prevenidos por esta Ley, y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.

Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Estatal en la Administración de Documentos, se sujetará a las disposiciones de la presente Ley y de las normas que se dicten al respecto.

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 11.- El Archivo General se integrará con los documentos que generen las funciones del Poder Ejecutivo del Estado y sus Dependencias, de la siguiente forma:

d) Para efectuar la depuración de documentos archivados, corresponderá a cada Dependencia elaborar su catálogo de vigencia de documentos que contendrá entre otros datos, la determinación de los plazos de vida útil de la información.

e) El criterio de depuración de documentos, estará determinado por las necesidades administrativas de cada Dependencia y al valor administrativo, legal, fiscal e histórico que éstos reporten.

f) Los documentos que según las normas y catálogos de vigencia hayan agotado su vida administrativa útil y no se consideren de importancia para formar parte del Archivo Histórico, se darán de baja y estarán a disposición de las autoridades competentes para los efectos procedentes.

En ese sentido se advierte que el artículo 4 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México establece que todo documento que realicen los servidores públicos, deberán depositarse en los Archivos de trámite correspondientes, en la forma y términos prevenidos de dicha Ley y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.

Por lo anterior, es procedente entonces invocar lo que disponen los Lineamientos por los que se Establecen las Políticas y Criterios para Realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido Existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios:

Artículo 1. Los Lineamientos tienen como finalidad establecer las políticas y los criterios para realizar la selección de los documentos, expedientes y series de trámite concluido existentes en los archivos de las unidades administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, con el propósito de contribuir a la adecuada administración y conservación del patrimonio documental del Estado de México.

Artículo 2.- El contenido de los Lineamientos es de observancia obligatoria para las unidades administrativas de los Poderes del Estado

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

y Municipios, los Tribunales Administrativos y los Organismos Auxiliares de carácter estatal y municipal.

Los Organismos Autónomos de carácter estatal podrán aplicar lo previsto en los Lineamientos, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

Artículo 4.- Para los efectos de interpretación y aplicación de los Lineamientos, se entenderá por:

...

IX. Expediente de Trámite Concluido: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con un mismo asunto y cuyo trámite ha concluido debido a la emisión de una resolución por parte de la unidad administrativa con competencia para ello y por lo cual ya no es consultado frecuentemente.

...

Artículo 5. La selección y baja de los documentos existentes en los expedientes de trámite concluido, se realizará considerando su utilidad e importancia para el despacho de los asuntos públicos, el ejercicio de un derecho, la realización de actividades de investigación y el cumplimiento de las funciones de transparencia y acceso a la información pública, así como por su relevancia histórica.

Artículo 17.- Los expedientes de trámite concluido y los desclasificados se mantendrán íntegros por un período de dos años en los Archivos de Trámite de las unidades administrativas. Cumplido este plazo se podrá proceder a su selección preliminar.

El período señalado se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto por el que los expedientes fueron creados.

Artículo 20.- Al concluir el proceso de selección preliminar, la unidad administrativa a la cual se encuentra adscrito, el Archivo de Trámite solicitará por escrito a la Comisión, por sí o a través de su Comité, la revisión de los documentos seleccionados con el propósito de que se autorice su baja.

La Comisión, por medio de un Asesor Técnico, efectuará la revisión física de los documentos, con el propósito de constatar que el proceso fue realizado conforme a lo señalado en los Lineamientos.

Artículo 22.- La selección final se aplicará por tipo o serie documental, a los expedientes de trámite concluido existentes en los archivos de Concentración, una vez concluido el plazo de conservación precaucional, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, en los Dictámenes y en el Catálogo de Disposición Documental emitidos por la Comisión

Artículo 24.- Las unidades administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalarán en el "Inventario" los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración. Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos y los siguientes períodos:

- I. 6 años para expedientes con información administrativa;
- II. 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable;
- III. 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo; y
- IV. Cuando en la legislación se establezcan períodos de conservación mayores a los señalados en las fracciones I, II y III, se considerarán los estipulados en dicha legislación para efectos de realización del proceso de selección final.

Artículo 25.- El plazo de conservación precaucional de los expedientes de trámite concluido establecido por las unidades administrativas en el "Inventario", se contabilizará a partir del día siguiente a la fecha en que hayan ingresado los expedientes en el Archivo de Concentración.

Artículo 26.- Concluido el plazo de conservación precaucional de los expedientes de trámite concluido, éstos quedarán a disposición del Archivo de Concentración para la aplicación del proceso de selección final.

Artículo 27.- Los servidores públicos responsables de los Archivos de Concentración elaborarán y mantendrán actualizado o, con los plazos de conservación precaucional señalados en cada "Inventario" de transferencia, el "Calendario de Caducidades" respectivo, con el propósito de llevar un control sobre las fechas de vencimiento de los plazos de conservación precaucional de los expedientes bajo su custodia.

Artículo 28.- Cuando en el Archivo de Concentración existan expedientes carentes de "Inventario" y del señalamiento del tiempo de conservación precaucional, el responsable de éste deberá solicitar por escrito la opinión técnica

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

de la Comisión antes de proceder a la realización del proceso de selección final, ya que de no hacerlo la Comisión no autorizará la baja de los tipos o series documentales seleccionados.

Artículo 31.- Al concluir el proceso de selección final, la unidad administrativa a la cual se encuentra adscrito el Archivo de Concentración solicitará por escrito a la Comisión, por sí o a través de su Comité, la revisión de los tipos o series documentales seleccionados, anexando debidamente requisitada la "Relación" correspondiente, para que, de ser procede te, se autorice su baja.

La Comisión, a través de un Asesor Técnico, efectuará la revisión física de los tipos o series documentales, con el propósito de constatar que el proceso fue realizado conforme a lo señalado en los Lineamientos, los Dictámenes y el

Catálogo de Disposición Documental emitidos por la Comisión.

Artículo 32.- Aprobado el proceso de selección final aplicado, la Comisión procederá a elaborar por duplicado el "Acuerdo" correspondiente, con el propósito de que la unidad administrativa realice la baja documental solicitada.

De los preceptos legales anteriores se desprende la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, específicamente respecto al derecho de cancelación refiere que el responsable procederá a la cancelación de datos previo bloqueo de los mismos **cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.**

Lo anterior nos remite a consultar lo que dispone la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, pues esta Ley es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado y en ella se dispone que los **documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años**, pero también le impone al **sujeto obligado**, el deber de elaborar su catálogo de vigencia de los documentos, en los que determine los plazos de vida útil de la información.

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Aunado a lo anterior y de los preceptos antes invocados también se desprende que tratándose de **expediente de trámite concluido, es decir, en aquellos** en los que como su nombre lo dice el **trámite ha concluido** debido a la emisión de una resolución por parte de la unidad administrativa con competencia para ello y por lo cual ya no es consultado frecuentemente, la selección y baja de los documentos, se realizara de igual manera considerando su utilidad e importancia para el despacho de los asuntos públicos, el ejercicio de un derecho, la realización de actividades de investigación y el cumplimiento de las funciones de transparencia y acceso a la información pública, así como por su relevancia histórica.

Ahora bien respecto a los tiempos de conservación de los documentos la normatividad antes invocada se establece que:

- Los expedientes de trámite concluido se mantendrán íntegros por un período de dos años en los Archivos de Trámite de las unidades administrativas, cumplido este plazo se podrá proceder a su selección preliminar.
- Al concluir el proceso de selección preliminar, la unidad administrativa a la cual se encuentra adscrito, el Archivo de Trámite solicitará por escrito a la Comisión, por sí o a través de su Comité, la revisión de los documentos seleccionados con el propósito de que se autorice su baja.
- La selección final se aplicará por tipo o serie documental, a los expedientes de trámite concluido existentes en los Archivos de Concentración, una vez concluido el plazo de conservación precaucional.

- Las unidades administrativas al realizar la transferencia de los expedientes de trámite concluido, señalarán en el "Inventario" los plazos de conservación precaucional de éstos en el Archivo de Concentración.
- Para determinar el plazo de conservación precaucional deberán considerar el marco legal o administrativo bajo el cual se produjeron o recibieron los documentos, pero puntualiza que será de 6 años para expedientes con información administrativa, 6 años como mínimo para expedientes con información fiscal y presupuestal contable, además 12 años como mínimo para expedientes con información jurídico-legal, obra pública y activo fijo, motivo.

Ahora bien de lo anterior se advierte que es el propio **sujeto obligado** el que señala en la respuesta a la solicitud de cancelación de datos los plazos de conservación de los expedientes refiriendo que la conservación de los datos personales almacenados en el sistema, tanto de manera física, como electrónica, se realiza de la siguiente manera:

- **Una vez emitido el último acuerdo de actuaciones del expediente respectivo, se estará a lo siguiente:**
 - o **Cuando derivado de la tramitación de los expedientes se determine el archivo o no inicio del procedimiento de responsabilidad, el tiempo de conservación será hasta de seis años posteriores al año en el cual se emita el acuerdo de referencia,** en función de los tiempos de prescripción de responsabilidades previstos en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tanto para el asunto principal como para las

responsabilidades derivadas de los servidores públicos encargados de la tramitación del expediente. En este supuesto, los tiempos de conservación podrán ampliarse de manera indefinida, cuando se interpongan medios de defensa en contra de los actos derivados de la tramitación y resolución de dichos expedientes.

- o Si derivado de la tramitación de los expedientes se determina el inicio del procedimiento de responsabilidad, los tiempos de conservación del documento se ajustara a los del procedimiento respectivo, en el cual una vez que se hubiera cumplido la ejecutoria del asunto que hubiere quedado firme, deberá ser conservado hasta por tres años posteriores, para los efectos de responsabilidad señalados anteriormente.

Sin embargo agrega que:

- Que el periodo de conservación de los datos personales para efectos archivísticos y de administración de documentos será de 20 años, a partir de que se agote la temporalidad prevista en las finalidades señaladas con anterioridad, plazo previsto en el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, una vez transcurrido dicho periodo los datos personales deberán ser destruidos, salvo determinados supuestos.

Respecto a estos últimos argumentos si bien el sujeto obligado cita el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, como fundamento para negar la cancelación de los datos, no motiva ni con meridiana

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

claridad porque en su caso los documentos en los que se localizan los datos personales que se pretenden cancelar, adquieren la característica de **documentos de contenido administrativo de importancia**, y por lo tanto debe ser conservada por más tiempo que el de la selección preliminar.

En efecto el artículo 8 de la Ley antes citada refiere que los **documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, sin embargo** dicha referencia no es una regla, sino que tal como se advierte de la normatividad antes invocada en cada caso particular se debe hacer una evaluación para determinar la necesidad administrativa de conservar el documento, la importancia de cada uno de ellos y el valor administrativo de estos, por lo que una vez hecho lo anterior la Ley citada determina que los documentos que según las normas y catálogos de vigencia hayan agotado su vida administrativa útil no se consideren de importancia para formar parte del Archivo Histórico, se darán de baja, circunstancias que omitió valorar el **sujeto obligado**, o bien no las hizo del conocimiento del **recurrente**, ni de este Instituto, por el cual no es válido el argumento del **sujeto obligado** respecto a que dicha información debe ser conservada por 20 años una vez cumplidos los plazos de conservación de los expedientes citados en su propia respuesta.

Más aun cuando los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios señala al respecto:

De los plazos de conservación de los datos personales

Artículo 28. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y deberán atender las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, además de tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, el responsable deberá proceder a la cancelación de los datos en su posesión, previo bloqueo, para su posterior supresión.

Sin embargo, si se consideran que los documentos contenidos en archivos históricos son públicos, toda vez que han pasado por un proceso de valoración archivística y por la emisión de un dictamen de destino final, para determinar que, en efecto, los documentos respectivos tienen valores históricos o testimoniales, implicaría necesariamente la publicidad de la información en él contenida.

Respecto de la protección de datos personales, no se cuenta con un marco jurídico que determine de manera clara en qué momento los datos personales de un individuo adquieren el carácter de históricos y, por tanto, de públicos, sin embargo dicha circunstancia debió en su caso ser precisada por el sujeto obligado, pues el posee, genera y administra los expedientes de los que se pide cancelen datos personales y debió haber hecho la valoración correspondiente.

Por otro lado, esta Ponencia no quiere dejar de precisar que el **sujeto obligado** declara que el **recurrente** manifestó su consentimiento expreso sobre el tratamiento de sus datos personales, sin embargo conviene mencionar que la Ley de Protección de Datos Personales que constriñe a los Sujetos Obligados a contar con un aviso de

privacidad fue publicada en el año dos mil doce y los expediente a que hace referencia el **recurrente** se iniciaron a partir del año dos mil ocho.

Por todo lo anterior, se concluye la negativa para cancelar los datos personales respecto a la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Educación, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas y el Instituto de Salud del Estado de México, no resulta procedente, por lo tanto, el **sujeto obligado** deberá:

- Identificar el estatus en los que se encuentran todos y cada uno de los expedientes en los que se localicen datos personales de **recurrente**.
- En aquellos expedientes en los que ya haya concluido y este agotado el proceso archivístico deberá proceder a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos.
- En aquellos expedientes en el que no proceda la cancelación de datos personales se deberá fundar y motivar la negativa de cancelación de datos personales a través del acuerdo del comité de información.

Lo anterior, previa acreditación del titular de los datos personales en términos de lo dispuesto por la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:**

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Artículo 41.- El ejercicio de los derechos ARCO se dará por cumplido cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido, previa acreditación; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.

En el caso de que el titular solicite el acceso a los datos a un sujeto obligado que presume es el responsable y éste resulta no serlo, bastará con que así se le indique al titular por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para tener por cumplida la solicitud, debiendo además, proporcionarle la debida orientación para que presente una nueva solicitud ante el sujeto obligado que corresponda y esté en posibilidad de ejercer su derecho.

En efecto el titular de los datos personales deberá previamente acreditar su identidad con documento público idóneo para ello, como podría ser la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente o cualquier otro documento oficial que haga factible su identificación, asegurándose el **sujeto obligado** que sea la persona que se encuentra relacionada con los expedientes quien ejerce el derecho de cancelación de datos.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Para este Pleno, en virtud de las razones expuestas en los considerandos que anteceden, es que se determina que la respuesta del **sujeto obligado** se **MODIFICA**, por lo que en ese sentido se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción I y II del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al resultar fundados los agravios del **recurrente**, por lo que este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **recurrente** y se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado** por los motivos y fundamentos señalados en considerando **SEXTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **sujeto obligado** para que previa acreditación del titular de los datos personales en términos de lo dispuesto por la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:**

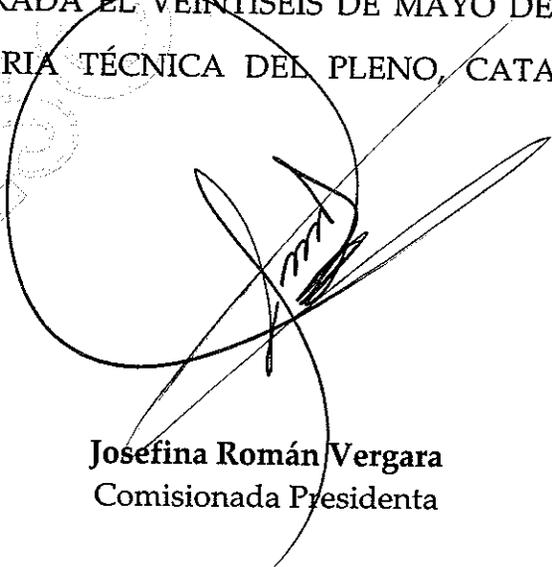
- *Identifique el estatus en los que se encuentran todos y cada uno de los expedientes en los que se localicen datos personales de recurrente.*
- *En aquellos expedientes en los que ya haya concluido y este agotado el proceso archivístico deberá proceder a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos.*
- *En aquellos expedientes en el que no proceda la cancelación de datos personales se deberá fundar y motivar la negativa de cancelación de datos personales a través del acuerdo del comité de información.*

TERCERO.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales **SETENTA** y **SETENTA Y UNO** de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de

quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la **recurrente**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

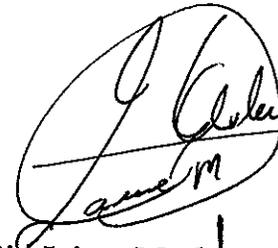
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ARLEN SIU JAIME MERLOS Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

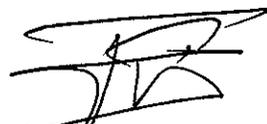
Recurso de Revisión: 00648/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas.
Secretaria Técnica del Pleno

i1Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince emitida en el recurso de revisión 00648/INFOEM/CD/RR/2015.

JEM/JCH